



Resolución Directoral

Sullana, 03 de octubre de 2024

VISTOS. – La Solicitud Hoja de Registro y Control N° 4017-2024, de fecha 21 de Junio de 2024, presentada por el servidor **OMAR CASTRO ATARAMA**, con cargo **Médico, Nivel 17**, quien solicita **Reconocimiento del Año correspondiente al Servicio Rural y Urbano Marginal de (SERUMS) y Cuatro años de Formación Universitaria, por contar con más de diecinueve Años Efectivos de Servicios**; el Informe Escalonario, de fecha 21 de junio del 2024, el MEMORANDUM N° 361- 2024- HAS- 4300201661, de fecha 25 de junio del 2024, el Informe Legal N° 161- 2024/ HAS- 430020161- AL., de fecha 01 de julio de 2024, emitido por Asesoría Legal, y demás actuados;

CONSIDERANDO. –

Que, mediante la Solicitud de fecha 01 de junio de 2024, y Hoja de Registro y Control N° 4017-2024, de fecha 03 de junio del 2024, presentada por el servidor **OMAR CASTRO ATARAMA**, Cargo **Médico Cirujano, Nivel 17**, quien solicita **Reconocimiento de 4 años de estudios universitarios y SERUMS**.

Que, la Responsable de Selección, Registro, Escalafón y Legajo, emite el Informe Escalonario, de fecha 21 de junio del 2024, del **TAP. OMAR CASTRO ATARAMA**, Cargo **Médico Cirujano, Nivel 17**, que labora en nuestra Entidad en condición de Nominado, y señala un Total Acumulado de Tiempo de Servicios prestados al Estado: **19 años, 05 meses y 27 días** al 21 de junio del 2024; sin considerar el SERUMS.

3.3. EL SERUMS por su especial naturaleza no implica una relación de trabajo entre las entidades públicas y los profesionales de la salud sujetos a dicho ámbito, por lo que solo corresponderá a éstos últimos los beneficios establecidos en las normas especiales que regulan dichos servicios. Así mismo, el tiempo establecido para que los profesionales de la salud desarrollen el SERUMS, aun cuando hayan sido remunerados, no podrá ser contabilizado como tiempo de servicios, en tanto no se desarrolló dentro de una relación laboral.

Que, con el Informe emitido por Asesoría Legal, quien hace de conocimiento que el tiempo de servicios detallado en el Informe Escalonario de fecha 21 de junio del 2024, no se encuentran incluidos los 04 años de estudios universitarios y 01 año por haber realizado su SERUMS

SERUMS: Que, mediante **Resolución Directoral N° 0642-2002-CTAR. PIURA –DRSP-OEA-OPER**, de fecha 18 de octubre del 2002. **SE RESUELVE: Artículo 1°.** – **Certificar** que Don: **OMAR CASTRO ATARAMA**, de Profesión **Médico Cirujano** de Profesión, CMP N°38169, ha realizado su Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud **SERUMS** a partir del **01 de octubre del 2001 al 30 de setiembre de 2002**, en las diferentes estaciones de Bombeo que conforman el Oleoducto Nor peruano en sus respectivas jurisdicciones, de alto Amazonas. Estación de Bombeo Morona, Distrito Borja, Provincia Alto Amazonas, en el Departamento de Amazonas, Estación de Bombeo N°06, Distrito de Cenepa, Provincia de Bagua, Estación N°07, Distrito El Milagro, provincia de Ucubamba, en el Departamento de Cajamarca. Estación de Bombeo N° 09, Distrito San Felipe, Provincia de Jaén.

Nominado: Con **Resolución Directoral N° 520- 2004- GOB. REG. PIURA - SRS" LCC"- OPERS**, de fecha 20 de diciembre de 2004, **SE RESUELVE: ARTÍCULO 1° NOMBRAR** a partir del **1° de Diciembre del 2004**, en la Dirección de Salud Piura II Sullana, Hospital de Apoyo III Sullana a los Profesionales Médicos que se indican y el Nivel: con el cargo funcional de **Médico Cirujano** al servidor **OMAR CASTRO ATARAMA**.

Fundamentos de Hecho: Acto Administrativo:

Que, con Solicitud Hoja de Registro y Control N° 4017-2024, de fecha 21 de junio de 2024, presentada por el servidor **OMAR CASTRO ATARAMA**, con cargo **Médico, Nivel 17**, quien solicita **Reconocimiento del año correspondiente al Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS) y Cuatro (4) años de Formación Universitaria, por contar con más de diecinueve Años de Servicios**.

Que, con fecha 21 de junio del 2024, la Responsable de Selección, Escalafón, Registros y Legajos, emite el Informe Escalonario, detalla que el servidor **OMAR CASTRO ATARAMA**, labora en nuestra entidad como: **NOMBRADO**, con el cargo de **Médico Cirujano, Nivel 17** y dentro de sus observaciones, tiene como **Tiempo de Servicios prestados al Estado, Acumulando un Total de 19 años, 05 meses y 27 días** al 21 de junio del 2024:



Resolución Directoral

Sullana, 03 de octubre de 2024

. **Contratado Decreto Legislativo 276:** 01 año, 06 meses, y 20 días: del 11 de noviembre del 2002 al 31 de mayo del 2004.

. **Nombrado 19 años, 06 meses y 20 días:** del 01 de diciembre del 2004 al 21 de junio del 2024

. **Menos Licencia sin goce de haber: 01 año, 07 meses y 13 días.** Contabilizado de acuerdo con lo señalado en los párrafos precedentes – Informe Escalonario, emitido por la Unidad de Personal;

Que, el servidor **OMAR CASTRO ATARAMA**, con cargo **Médico, Nivel 17**, condición Nombrado en el Hospital de Apoyo II – 2 Sullana, ha realizado sus Estudios Universitarios Profesionales en la Carrera Medicina Humana, como detalla en los antecedentes del presente documento.

. Su Grado de **Bachiller en Medicina Humana** otorgado y firmado en PIURA, el **22 de agosto del 2000**

. Su **Título de Médico Cirujano** fue otorgado y firmado en Piura, el **31 de agosto del 2001**.

Que, cabe indicar que **su Carrera Universitaria que realizó el servidor, No ha sido simultánea a los servicios prestados al Estado**, conforme lo fundamenta y sustenta. Por lo cual, reúne el requisito estipulado en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público, amparado en su Decreto Supremo N° 005-90-PCM, inciso K) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, es derecho del servidor público de carrera "(...) acumular a su Tiempo de servicios hasta cuatro años de estudios universitarios a los profesionales con Título reconocido por la Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos;

Que, con Resolución N° 001283-2019 SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 31 de mayo de 2019, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – **SERVIR**, señala:

En el punto 2.3 la norma bajo análisis establece que el servidor público de carrera tiene derecho a "Acumular a su tiempo de servicio hasta cuatro años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos a los servicios prestados al Estado";

Que, conforme a lo fundamentado en el inciso k) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, es derecho del servidor público de carrera "(...) acumular a su Tiempo de servicios hasta cuatro años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos";

Que, la lectura de la referida norma en el punto 24 permite desprender que se ha reconocido como un derecho de todo servidor sujeto al régimen de la carrera administrativa que ostente un título profesional reconocido por la Ley Universitaria y que tenga más de quince (15) años de servicios efectivos, la posibilidad de acumular hasta cuatro (4) años de estudios universitarios;

Que, no obstante, la norma en el punto 25 establece claramente una condición para el ejercicio de mencionado derecho al señalar textualmente siempre que no sean simultáneos" respecto a lo cual este Tribunal coincide con el análisis realizado en este extremo por la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad de Servicio Civil en el **Informe N° 180- 2010- SERVIR/GG- OAJ**, del 12 de julio de 2010 cuando señala que: "(...) resulta factible concluir que actualmente procede la acumulación de hasta 04 años de estudios, a los servidores profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria, luego de haber cumplido quince años de servicios efectivos siempre y cuando los cumplido quince años de servicios efectivos siempre y cuando los estudios no hayan sido realizados simultáneamente a los servicios prestados al Estado" (...);

Que, con **Resolución N° 001283- 2019-SERVIR/TSC- Primera Sala**, de Fecha 31 de mayo de 2019, la autoridad Nacional del servicio Civil – **SERVIR**, señala: (...)

Que, no obstante, la norma en el punto 25 establece claramente una condición para el ejercicio de mencionado derecho al señalar textualmente "*siempre que no sean simultáneos* " respecto a lo cual este Tribunal coincide con el análisis realizado en este extremo por la jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica de la autoridad Nacional del Servicio Civil en el **Informe N° 180- 2010- SERVIR/GG- OAJ**, del 12 de julio de 2010, cuando señala que: " (...) resulta factible concluir que actualmente *procede la acumulación de hasta 04 años de estudios, a los servidores profesionales con título por la ley Universitaria, luego de haber cumplido quince años de servicios efectuados, siempre y cuando los estudios no hayan sido realizados simultáneamente a los servicios prestados al Estado*". (...);



Resolución Directoral

Sullana, 03 de octubre de 2024

Que, del Análisis del caso:

Que mediante **Informe Legal N° 161- 2024/ HAS- 430020161- AL.**, de fecha 01 de junio de 2024, el Área de Asesoría Legal, emite Opinión Legal donde concluye, Declarar Procedente lo solicitado por el mencionado servidor;

Que, dentro de las atribuciones y facultades conferidas al Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 402 del Hospital de Apoyo II - 2 Sullana, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Apoyo II – 2 Sullana, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 312-2015/GRP.CR, de fecha 16 de mayo del 2015; así como la **Resolución Ejecutiva Regional N° 486-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR**, de fecha 19 de setiembre de 2024, a través de la cual se Designa como Director Ejecutivo del Hospital de Apoyo II-2 Sullana del Gobierno Regional de Piura, al Médico **IVAN OSWALDO CALDERON CASTILLO.**, en el Cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva del Hospital de Apoyo II - 2 Sullana del Gobierno Regional Piura. y,

Con las visaciones de la Oficina de Administración, Unidad de Personal, Asesoría Legal de la Unidad Ejecutora 402 Hospital de Apoyo II-2 Sullana; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR PROCEDENTE, la Solicitud Hoja de Registro y Control N° 4017-2024, de fecha 21 de junio de 2024, presentada por el **TAP. OMAR CASTRO ATARAMA**, con el cargo de **Médico, Nivel 17**, condición Nombrado del Hospital de Apoyo II-2 de Sullana, y de conformidad con el Informe emitido por Asesoría Legal, quien hace de conocimiento que el tiempo de servicios detallado en el Informe Escalonario de fecha 21 de junio del 2024, no se encuentran incluidos los 04 años de estudios universitarios y 01 año por haber realizado su SERUMS, por lo expuesto en el fundamento del considerando del presente acto resolutivo.

Artículo 2°.- RECONOCER, a favor del servidor nombrado del Hospital de Apoyo II-2 de Sullana **TAP. OMAR CASTRO ATARAMA**, con el cargo de **Médico, Nivel 17**, 04 años de Estudios Universitarios por haber realizado sus estudios profesionales Universitarios, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto Resolutivo, a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM", amparado en su Artículo 24° inciso k), por lo expuesto en el fundamento del considerando del presente acto resolutivo.

Artículo 3°.- RECONOCER, a favor del servidor nombrado del Hospital de Apoyo II-2 de Sullana **TAP. OMAR CASTRO ATARAMA**, con el cargo de **Médico, Nivel 17**, un (01) años de Servicio Rural Urbano Margina de Salud (**SERUMS**), por haber realizado este servicio, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto Resolutivo, a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 559, Ley del Trabajo Médico " y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2001-SA", establece que el tiempo de servicios prestados en el SERUMS, o su equivalente, así como el Residentado Médico, es reconocido para el ascenso.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a: Interesado, Dirección Ejecutiva, Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento Estratégico, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Personal – Área de Selección, Escalafón, Registros y Legajos, y demás estamentos del Hospital de Apoyo II - 2 Sullana que correspondan.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

DIRECCIÓN REGIONAL PIURA
HOSPITAL DE APOYO II-2 SULLANA
Dr. Iván Oswaldo Calderón Castillo
DIRECTOR EJECUTIVO
C.M.P. 029879 : R.N.E. 028425

IOCC/JSG/KJCC/SEGG/tof.